

CT-I/A-5-2018, derivado del diverso UT-A/0004/2018

ÁREAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de febrero de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

1. **I. Solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.** El dos de enero de dos mil dieciocho, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con el folio 0330000002718, en la que se requiere lo siguiente:

“1. Monto total en moneda nacional erogado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 en el uso oficial de programación de actividades, programas, informes o cualquier otro concepto a través de las siguientes plataformas: Google, YouTube, Twitter, Instagram, u otra red social no especificada en este punto. Se solicita el desglose por red social, por actividad promocional pagada y la fecha en la que ésta se mostró a los ciudadanos en las plataformas digitales descritas.

2. Monto total en moneda nacional erogado en el uso oficial de redes sociales entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-5-2018

3. En su caso, monto total en pesos erogado para pagar los honorarios, pagos o el salario de asesores y empresas EXTERNOS que ayudaron al uso, manejo, creación de contenido, análisis, consultoría o instrucción de las redes sociales de esta institución durante el lapso de tiempo referido. NO SE SOLICITA EL NOMBRE DE LOS ASESORES EXTERNOS.

4. En su caso, nombre de la empresa que se encargó de las redes sociales de la dependencia en ese lapso de tiempo.

5. En su caso, copia del contrato de la empresa mencionada en el punto anterior.

6. En caso de que la dependencia no tuviese contratado un agente externo para el manejo de sus redes, número de trabajadores que se dedican a esta labor y su salario mensual bruto en moneda nacional. NO SE SOLICITA EL NOMBRE DE LOS TRABAJADORES.

7. Número de becarios, practicantes o ayudantes que proporcionan ayuda no remunerada a este fin. NO SE SOLICITA NOMBRE DE LOS BECARIOS.

8. Presupuesto ESTIMADO para el uso, manejo o análisis de las redes sociales de esta institución del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, es decir, del año natural que corre al momento de recibir este oficio. Se solicita un desglose, en su caso, del presupuesto a pagarse a personas o entidades externas.” [sic.]¹

II. Admisión de la solicitud. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de cuatro de enero de dos mil dieciocho, estimó procedente la solicitud de información y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0004/2018.²

III. Requerimiento de información a las áreas vinculadas. El ocho de enero de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/0035/2018³, UGTSIJ/TAIPDP/0036/2018⁴, UGTSIJ/TAIPDP/0037/2018⁵ y UGTSIJ/TAIPDP/0038/2018⁶, solicitó respectivamente a las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación

¹ Expediente UT-A/0004/2018. Fojas 1 a 3. El énfasis es añadido.

² *Ibidem*. Foja 4 y vuelta.

³ *Ibidem*. Fojas 5 y 6.

⁴ *Ibidem*. Fojas 7 8.

⁵ *Ibidem*. Fojas 9 y 10.

⁶ *Ibidem*. Fojas 11 y 12.

Administrativa, de Recursos Materiales, de Presupuesto y Contabilidad, y de Comunicación y Vinculación Social, que emitieran un informe respecto a la solicitud referida, en el que señalaran la existencia de la información y su correspondiente clasificación.

IV. Respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales.

El doce de enero de dos mil dieciocho, la citada dirección general dio respuesta mediante oficio DGRM/00327/2018, en los siguientes términos:

“[...] Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que en esta Dirección General no se realizaron procedimientos de contratación específicos para uso de redes sociales de este Alto Tribunal durante 2017. Por tal motivo, la información es igual a cero. [...]”⁷

V. Respuesta de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. El quince de enero de dos mil dieciocho, la citada dirección general dio respuesta mediante oficio DGPC-01-2018-0107, señalando:

“[...] En lo referente a los **puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6**, la información es inexistente, pues no se hicieron asignaciones presupuestales referentes a los puntos referidos.
En complemento al **punto 6**, esta DGPC desconoce cuántos trabajadores de la Suprema Corte trabajan en la tarea de atender redes sociales, por no ser de su competencia en conocer dicha información, de acuerdo a la normativa interna vigente del Alto Tribunal.
En lo relativo al **punto 7**, se desconoce si algún prestador de servicio social desempeñó actividades relacionadas con la presenta solicitud de información, por la misma razón descrita en el punto 6
En lo relativo al **punto 8**, la información es inexistente, ya que no se tiene conocimiento de partida alguna relacionada con gastos o erogaciones para redes sociales. De conformidad con la normativa vigente, el ejercicio del presupuesto se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, por lo que no existe una partida para redes sociales que permita la identificación de la información requerida.
En adición, cabe resaltar que no se tiene conocimiento de la realización de algún procedimiento de contratación específico para el uso de redes sociales, en el lapso de tiempo solicitado.

⁷ *Ibídem*. Foja 13 y vuelta. El énfasis es añadido.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-5-2018

[...]”⁸

VI. Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. El quince de enero de dos mil dieciocho, la citada dirección general dio respuesta mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/016/2018, en los siguientes términos:

“[...]

- 1) En lo referente al **numeral 1.**, no se dispone de la información relativa al monto total en moneda nacional erogado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 en el uso oficial de programación a través de plataformas de redes sociales requeridas por el peticionario.
- 2) Respecto del **numeral 2.**, igualmente, no se dispone de la información relativa al monto total en moneda nacional erogado en el uso oficial de redes sociales entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.
- 3) Por lo que corresponde al **numeral 3.**, de acuerdo a los registros existentes en la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, no se ha suscrito un contrato de servicios profesionales asimilables a salarios cuyo objeto sea el uso, manejo, creación de contenidos, análisis, consultoría o instrucción de las redes sociales de esta institución, por lo que no se dispone de la información requerida por el peticionario.
- 4) En cuanto al **numeral 4.**, no se dispone de información relativa al nombre de la empresa que se encargó del uso de las redes sociales del Alto Tribunal requerido por el solicitante.
- 5) En lo relativo al **numeral 5.**, igualmente, no se dispone del contrato que se dice se suscribió con la empresa mencionada en el punto anterior.
- 6) Por lo que toca al **numeral 6.**, se actualiza la relación de trabajadores adscritos a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social del Alto Tribunal, que se dedican al manejo de redes sociales:

[...]

- 7) Respecto del **numeral 7.**, no se dispone de información materia de la petición.
- 8) En lo referente al **numeral 8.**, no se dispone de información requerida por el solicitante.

[...]”⁹

⁸ *Ibídem.* Fojas 14 y 15. El énfasis es añadido.

⁹ *Ibídem.* Foja 16 y vuelta. El énfasis es añadido.

VII. Respuesta de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social. El dieciséis de enero de dos mil dieciocho, la citada dirección general dio respuesta mediante oficio DGCVS/02/2018, en los siguientes términos:

- “[...]”
1. [...] La información es inexistente, pues no se hicieron erogaciones con cargo al presupuesto asignado a esta Dirección General, por los conceptos referidos.
 2. [...] La información es inexistente, pues no se hicieron erogaciones con cargo al presupuesto asignado a esta Dirección General, por el concepto referido.
 3. [...] La información es inexistente, pues no se hicieron erogaciones con cargo al presupuesto asignado a esta Dirección General, por el concepto referido, ya que no se llevó a cabo la contratación de asesores y empresas externos.
 4. [...] La información es inexistente, pues no se solicitó contratación de empresa alguna para el efecto.
 5. [...] La información es inexistente, pues no se solicitó la contratación de empresa alguna para el efecto.
 6. [...] Se cuenta con cinco trabajadores que, como una de las diversas actividades que tienen encomendadas y no de manera exclusiva, llevan a cabo labores relacionadas con el manejo de redes sociales que utiliza esta dirección General.
[...]
 7. [...] No se contó con el apoyo de becarios, practicantes o ayudantes. Sin embargo, se tuvo el auxilio de tres prestadores de servicio social, sin que haya sido la única actividad que desempeñaron como parte de su programa.
 8. [...] La información es inexistente, pes en el presupuesto asignado a esta Dirección General no está contemplada una partida o gasto específico para el desarrollo de las actividades que se señalan, pues todo lo concerniente a redes sociales se lleva a cabo con personal propio, como una parte del trabajo cotidiano.
- [...]”¹⁰

VIII. Remisión del expediente al Comité de Transparencia y ampliación del plazo. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0288/2018, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial turnó el

¹⁰ *Ibíd.* Fojas 17 a 19. El énfasis es añadido.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-5-2018

expediente UT-A/0004/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, para la elaboración del proyecto de resolución.¹¹

Asimismo, solicitó la ampliación del plazo de respuesta en la segunda sesión pública ordinaria de este Comité, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

IX. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, ordenó formar y registrar el presente expediente, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución.¹²

CONSIDERACIONES:

2. **I. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracciones I y II, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE

¹¹ Expediente CT-I/A-5-2018. Fojas 1 y 2.

¹² *Ibidem*. Fojas 3 a 5.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

3. **II. Estudio de fondo.** El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.
4. En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19¹³, sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los

¹³ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-5-2018

sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; debiendo las autoridades documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas. Lo anterior es concordante con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones¹⁴.

5. Ahora bien, de la lectura de la solicitud de información, se advierte que la pretensión del ciudadano consiste en conocer información en torno al manejo y uso las redes sociales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Google, YouTube, Facebook, Twitter, Instagram, etcétera), del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, que en esencia, es la siguiente:
 - a. Monto total erogado en el uso y manejo de redes sociales.
 - b. Monto total erogado en el pago de asesores y empresas externos contratados para el uso, manejo, creación de contenido y análisis de redes sociales; y en su caso, nombre de la misma y copia del respectivo contrato celebrado con ella.
 - c. Número de empleados que tienen asignada la función del manejo de redes sociales y su correspondiente sueldo mensual bruto.
 - d. Número de becarios o ayudantes sin goce de sueldo, que colaboran en la función del manejo de redes sociales.
 - e. Presupuesto estimado en el año dos mil diecisiete para el uso, manejo y análisis de redes sociales.

¹⁴ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-5-2018

6. Bajo este contexto, en aras de dar claridad a las respuestas dadas por las áreas vinculadas, se sintetiza la información en la tabla siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTAS DE LAS ÁREAS VINCULADAS			
	DGRM ¹⁵	DGPC ¹⁶	DGRHIA ¹⁷	DGCVS ¹⁸
1. Monto total erogado en el uso de promoción de actividades, programas, informes o cualquier otro concepto, a través de las siguientes plataformas: Google, YouTube, Facebook, Twitter, Instagram, u otra red social. Se solicita el desglose por red social, actividad y fecha en que se mostró a los ciudadanos.	No se realizaron procedimientos de contratación para uso de redes sociales.	<u>Es inexistente</u> , puesto que no se hicieron asignaciones presupuestales referentes al uso de redes sociales.	No se dispone de la información.	<u>Inexistente</u> porque no se hicieron erogaciones con cargo a su presupuesto.
2. Monto total erogado en el uso de redes sociales.				
3. Monto total erogado en el pago de asesores y empresas externos contratados para el uso y manejo, creación de contenido y análisis de redes sociales.			No se suscribió contrato de servicios profesionales asimilables a salarios.	
4. Nombre de la empresa contratada para			No se dispone de la información.	<u>Inexistente</u> porque no se solicitó la contratación

¹⁵ Dirección General de Recursos Materiales.

¹⁶ Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

¹⁷ Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

¹⁸ Dirección General de Comunicación y Vinculación Social.

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-5-2018**

las redes sociales.				de empresa alguna.
5. Copia del contrato celebrado con la empresa mencionada, en su caso.			No se dispone del contrato.	
6. Número de trabajadores que se dedican al manejo de las redes sociales y su correspondiente sueldo mensual bruto.		Se desconoce por no ser de su competencia.	Informa el sueldo bruto mensual de los 5 servidores públicos que realizan trabajos relacionados con el manejo y administración de las redes sociales.	Refiere que son 5 empleados que llevan a cabo labores relacionadas con el manejo de redes sociales.
7. Número de becarios o ayudantes sin goce de sueldo, que colaboran en la función del manejo de redes sociales.			No se dispone de la información.	Se contó con el apoyo de tres prestadores de servicio social.
8. Presupuesto estimado para el uso, manejo y análisis de redes sociales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.		Es <u>inexistente</u> , ya que no existe partida presupuestaria para redes sociales.	No se dispone de la información.	<u>Inexistente</u> porque en el presupuesto de esa área no se contempla una partida específica para el desarrollo de las actividades.

7. Ahora bien, a partir de la lectura integral tanto de la solicitud en comento como de los informes emitidos por las áreas vinculadas, el objeto de estudio se circunscribe a resolver sobre la información que ha sido declarada inexistente.
8. En ese orden, por lo que hace a las preguntas relacionadas con a) *el monto total erogado en el uso y manejo de redes sociales*, b) *monto total erogado en el pago de asesores y empresas externos contratados para el uso, manejo, creación de contenido y análisis de redes sociales*; y en su caso, *nombre de la misma y copia del respectivo contrato celebrado con ella*, y c) *presupuesto estimado*

para el uso manejo o análisis de las redes sociales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, se debe tener en cuenta que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad¹⁹ informó que no se efectuaron asignaciones presupuestarias referentes al uso, manejo, creación de contenido y análisis de redes sociales. En razón de ello, indicó que no existe una partida presupuestal destinada a erogaciones para las redes sociales.

9. En consonancia, la Dirección General de Recursos Materiales²⁰ informó que no se llevaron a cabo procesos de contratación específicos para el uso de las redes sociales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

10. Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa²¹ indicó que en el periodo solicitado no se celebraron contratos de servicios profesionales asimilables a salarios cuyo objeto fuera el uso, manejo, creación de contenido o análisis de las redes sociales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

11. Así las cosas, toda vez que las direcciones generales de *Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa*, informaron que en el esquema actual del ejercicio del gasto y su correspondiente registro, no se contempla una partida presupuestal orientada a

¹⁹ Área que de conformidad con el artículo 23 del *Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, tiene las atribuciones de dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Suprema Corte, así como integrar su archivo presupuestal contable.

²⁰ Área que de conformidad con el artículo 25 del *Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* cuenta con las atribuciones para llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, así como formalizar los contratos correspondientes.

²¹ Área que de conformidad con el artículo 22 del *Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* lleva el control de los contratos de prestación de servicios profesionales asimilables a salarios.

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-5-2018**

erogaciones en concepto de redes sociales, como las requeridas por el solicitante, ni se celebraron contratos cuyo objeto se relacionara con dicha materia, resulta evidente que, por lo que hace a la solicitud *del monto total erogado en el uso y manejo de redes sociales, del monto total erogado en el pago de asesores y empresas externos contratados para el uso, manejo, creación de contenido y análisis de redes sociales; y en su caso, nombre de la misma y copia del respectivo contrato celebrado con ella, y del presupuesto estimado para el uso manejo o análisis de las redes sociales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017*, la respuesta a la solicitud es igual a cero, cantidad que implica un valor en sí misma y, por tanto, un elemento que atiende la solicitud de acceso.

12. Sustenta lo anterior, el criterio del Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el criterio 18/13, de rubro “**RESPUESTA IGUAL A CERO. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA**”, en el que señaló que en los casos en los que se requiere un dato numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información requerida.
13. Ahora bien, por lo que hace al requerimiento relacionado con el *número de empleados que tienen asignada la función del manejo de redes sociales y su correspondiente sueldo mensual bruto*, tanto la Dirección de Recursos Humanos e Innovación Administrativo, como la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, informaron el número de servidores públicos que, entre las diversas actividades de su quehacer cotidiano, tienen la función de administrar las redes sociales de este Alto Tribunal, detallando -el área de recursos humanos- el sueldo mensual bruto que reciben.

14. Asimismo, por lo que hace al *número de becarios o ayudantes sin goce de sueldo, que colaboran en la función del manejo de redes sociales*, el área de comunicación social refirió que contó con el apoyo de tres prestadores de servicio social, que, entre otras funciones asignadas, coadyuvaron en las tareas de administrar las redes sociales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

15. Atento a lo anterior, toda vez que a partir de las respuestas dadas por las áreas vinculadas, este órgano colegiado considera que se atienden los requerimientos solicitados, se debe tener por atendido el derecho de acceso a la información del ciudadano.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. Póngase a disposición del solicitante la información entregada precisada en la presente resolución, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al particular, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-5-2018**

Podere Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**